

P	X	Y
12I	444872,3829	4119937,3588
12'I	444887,3196	4119931,1577
12''I	444907,1226	4119937,8668
13I	444932,3482	4119939,4088
14I	444965,1199	4119936,1175
15I	445010,5945	4119940,0291
16I	445032,1740	4119929,3418
17I	445050,4035	4119909,3303
18I	445077,5333	4119856,6186
19I	445102,3860	4119838,3277
20I	445117,9436	4119831,8803

RESOLUCION de 25 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva). (VP 560/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1992.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 261, de 13 de noviembre de 2003.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes y que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 114, de 10 de junio de 2004. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1992, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones presentadas en el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don Emilio Cabellos Doblas, en representación de don José Cabello Escobar, propietario de la parcela 8/3 y 8/7, según referencia catastral, alega no estar de acuerdo con la delimitación que figura en el plano del Descansadero puesto que la ruina de una zahúrda existente nunca estuvo dentro del Descansadero como aparece ahora según el plano. Asimismo en sus escrituras figura una superficie que incluye el lugar donde se encuentran dichas ruinas. A lo que se le responde, una vez estudiada la documentación y comprobado sobre el terreno, estimando la alegación.

2. Respecto a lo manifestado por Renfe, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 8 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 2.317,31 metros.
- Anchura: 8 metros.

DESCRIPCION

COLADA DEL GAMONAL

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva de forma rectangular alargada, con una anchura de 8 metros y longitud deslindada de 2.317,31 metros dando una superficie total de 18.538,22 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Gamonal», y linda:

- Al Norte: Con las fincas propiedad de don Pedro Pichardo Fernández, don José Pérez y Pérez, don Manuel Ojeda Cerero, don José Domínguez Pérez, don Manuel Pascual Sánchez, don Romualdo Ortega Arenas y doña Lucía Cabello Doblas y don Pedro Ortega Arenas y don Pedro Ortega Galiano, doña María Rosa Cabello Escobar, don Emilio Cabello Doblas, Arroyo Peñalosa, don José Cabello Escobar y Descansadero Prado de los Cerros.

- Al Sur: Con las fincas propiedad de don Romualdo Ortega Arenas, don Pedro Ortega Galiano, don Romualdo Ortega Arenas, Arroyo Peñalosa.

- Al Este: Con la Cañada Real del Arbol, con fincas propiedad de don Lázaro Vázquez Castaño y don Romualdo Ortega Arenas.

- Al Oeste: Con Camino de los Carboneros y con finca propiedad de don Emilio Cabello Doblas.

DESCANSADERO DEL PRADO DE LOS CERROS

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, de forma irregular, con un perímetro de 806,91 metros y una superficie deslindada de 19.913,17 m² que en adelante se conocerá como «Descansadero del Prado de los Cerros», y linda:

- Al Norte: Con las fincas propiedad de don Emilio Cabello Doblas y la Cañada Real del Arbol.

- Al Sur: Con las fincas propiedad de don José Cabello Escobar, Colada del Gamonal y don Lázaro Vázquez Castaño.

- Al Este: Con la Cañada Real del Arbol.

- Al Oeste: Con la finca propiedad de don José Cabello Escobar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL GAMONAL Y DESCANSADERO DEL PRADO DE LOS CERROS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30
COLADA DEL GAMONAL
T.M. ESCACENA DEL CAMPO

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
			1'A	203.177,098	4.150.150,106
1	203.188,843	4.150.143,937	1'	203.187,536	4.150.151,834
2	203.204,001	4.150.146,447	2'	203.202,768	4.150.154,355
3	203.230,656	4.150.150,343	3'	203.229,410	4.150.158,249
4	203.254,485	4.150.154,372	4'	203.253,064	4.150.162,248
5	203.287,585	4.150.160,728	5'	203.286,065	4.150.168,586
6	203.311,610	4.150.165,409	6'	203.310,076	4.150.173,264

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
7	203.345,763	4.150.172,093	7'	203.344,127	4.150.179,927
8	203.386,215	4.150.181,067	8'	203.384,706	4.150.188,930
9	203.396,654	4.150.182,758	9'	203.395,775	4.150.190,724
10	203.420,517	4.150.184,169	10'	203.420,202	4.150.192,169
11	203.444,322	4.150.184,634	11'	203.444,064	4.150.192,634
12	203.478,651	4.150.186,188	12'	203.478,234	4.150.194,181
13	203.528,768	4.150.189,137	13'	203.528,204	4.150.197,122
14	203.552,243	4.150.191,080	14'	203.551,411	4.150.199,041
15	203.604,738	4.150.197,724	15'	203.603,807	4.150.205,673
16	203.613,911	4.150.198,710	16'	203.613,238	4.150.206,687
17	203.625,344	4.150.199,410	17'	203.625,315	4.150.207,426
18	203.632,872	4.150.199,002	18'	203.633,569	4.150.206,979
19	203.638,246	4.150.198,353	19'	203.639,594	4.150.206,251
20	203.650,949	4.150.195,543	20'	203.652,860	4.150.203,318
21	203.660,929	4.150.192,843	21'	203.662,879	4.150.200,605
22	203.686,647	4.150.186,881	22'	203.688,325	4.150.194,707
23	203.719,644	4.150.180,375	23'	203.721,216	4.150.188,222
24	203.758,192	4.150.172,530	24'	203.759,802	4.150.180,369
25	203.798,300	4.150.164,212	25'	203.799,831	4.150.172,067
26	203.837,934	4.150.156,967	26'	203.839,461	4.150.164,822
27	203.877,806	4.150.148,749	27'	203.879,400	4.150.156,591
28	203.922,412	4.150.139,813	28'	203.924,380	4.150.147,581
29	203.934,373	4.150.136,135	29'	203.937,197	4.150.143,640
30	203.942,905	4.150.132,313	30'	203.945,505	4.150.139,918
31	203.964,415	4.150.127,099	31'	203.966,134	4.150.134,916
32	203.987,634	4.150.122,512	32'	203.988,833	4.150.130,434
33	203.994,029	4.150.121,836	33'	203.995,243	4.150.129,755
34	204.028,354	4.150.114,924	34'	204.029,830	4.150.122,790
35	204.057,957	4.150.109,769	35'	204.059,179	4.150.117,680
36	204.093,544	4.150.104,972	36'	204.094,413	4.150.112,930
37	204.114,116	4.150.103,250	37'	204.114,580	4.150.111,243
38	204.134,479	4.150.102,587	38'	204.134,378	4.150.110,598
39	204.150,797	4.150.103,533	39'	204.149,923	4.150.111,499
40	204.164,370	4.150.105,735	40'	204.162,593	4.150.113,555
41	204.172,789	4.150.108,211	41'	204.170,116	4.150.115,767
42	204.181,367	4.150.111,775	42'	204.177,962	4.150.119,028
43	204.187,604	4.150.115,055	43'	204.183,591	4.150.121,987
44	204.199,036	4.150.122,312	44'	204.194,534	4.150.128,934
45	204.207,338	4.150.128,348	45'	204.202,314	4.150.134,590
46	204.225,044	4.150.144,094	46'	204.219,492	4.150.149,866
47	204.242,923	4.150.162,688	47'	204.237,105	4.150.168,185
48	204.261,211	4.150.182,390	48'	204.255,295	4.150.187,780
49	204.286,963	4.150.211,181	49'	204.280,983	4.150.216,500
50	204.314,566	4.150.242,394	50'	204.308,575	4.150.247,701
51	204.334,064	4.150.264,370	51'	204.328,175	4.150.269,791
52	204.349,549	4.150.280,589	52'	204.343,890	4.150.286,252
53	204.355,526	4.150.286,289	53'	204.350,195	4.150.292,263
54	204.371,398	4.150.299,533	54'	204.366,401	4.150.305,787
55	204.391,078	4.150.314,593	55'	204.386,311	4.150.321,023
56	204.420,266	4.150.335,557	56'	204.415,197	4.150.341,770
57	204.437,879	4.150.351,824	57'	204.432,949	4.150.358,165
58	204.451,170	4.150.360,459	58'	204.447,010	4.150.367,300
59	204.461,931	4.150.366,569	59'	204.458,175	4.150.373,640
60	204.478,581	4.150.374,825	60'	204.475,208	4.150.382,085
61	204.488,331	4.150.379,058	61'	204.485,297	4.150.386,465
62	204.502,909	4.150.384,674	62'	204.500,372	4.150.392,273
63	204.516,317	4.150.388,482	63'	204.514,367	4.150.396,247
64	204.528,792	4.150.391,211	64'	204.527,254	4.150.399,066
65	204.563,778	4.150.397,271	65'	204.562,739	4.150.405,213
66	204.576,442	4.150.398,396	66'	204.576,043	4.150.406,396
67	204.588,004	4.150.398,523	67'	204.586,500	4.150.406,510
68	204.596,028	4.150.401,556	68'	204.591,191	4.150.408,283
69	204.617,119	4.150.427,337	69'	204.611,129	4.150.432,654
70	204.644,503	4.150.455,791	70'	204.638,803	4.150.461,410
71	204.662,154	4.150.473,276	71'	204.656,613	4.150.479,053
72	204.674,052	4.150.484,325	72'	204.668,756	4.150.490,328
73	204.702,755	4.150.508,361	73'	204.697,602	4.150.514,484
74	204.737,086	4.150.537,403	74'	204.731,921	4.150.543,515
75	204.762,373	4.150.558,749	75'	204.756,968	4.150.564,660
76	204.780,534	4.150.576,730	76'	204.774,802	4.150.582,318
77	204.793,766	4.150.590,799	77'	204.787,763	4.150.596,097
78	204.807,454	4.150.607,339	78'	204.801,174	4.150.612,304

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
79	204.830,970	4.150.638,491	79'	204.824,630	4.150.643,376
80	204.840,127	4.150.650,136	80'	204.833,588	4.150.654,768
81	204.856,715	4.150.676,226	81'	204.849,782	4.150.680,236
82	204.875,544	4.150.712,196	82'	204.868,412	4.150.715,828
83	204.880,326	4.150.721,852	83'	204.873,258	4.150.725,615
84	204.884,808	4.150.729,699	84'	204.878,061	4.150.734,023
85	204.894,399	4.150.743,109	85'	204.888,066	4.150.748,012
86	204.909,420	4.150.761,056	86'	204.903,150	4.150.766,033
87	204.920,295	4.150.775,513	87'	204.913,635	4.150.779,971
88	204.926,243	4.150.785,551	88'	204.919,203	4.150.789,369
89	204.939,201	4.150.811,785	89'	204.932,035	4.150.815,349
90	204.953,825	4.150.840,959	90'	204.946,708	4.150.844,622
91	204.969,241	4.150.870,133	91'	204.962,014	4.150.873,587
92	204.972,016	4.150.876,599	92'	204.964,440	4.150.879,238
93	204.980,157	4.150.906,619	93'	204.972,499	4.150.908,955
94	204.983,655	4.150.916,918	94'	204.976,136	4.150.919,668
95	204.990,113	4.150.933,370	95'	204.982,761	4.150.936,542
96	204.998,769	4.150.951,719	96'	204.991,518	4.150.955,105
97	205.008,588	4.150.972,965	97'	205.001,725	4.150.977,194
98	205.012,385	4.150.977,740	98'	205.006,560	4.150.983,272
99	205.037,274	4.150.999,716	99'	205.031,977	4.151.005,715
100	205.045,263	4.151.005,477	100'	205.041,892	4.151.012,917

DESCANSADERO DEL PRADO DE LOS CERROS

T.M. ESCACENA DEL CAMPO

Punto	X'30	Y'30
1D	204.995,718	4.150.957,124
2D	204.999,763	4.150.966,272
3D	205.003,732	4.150.977,022
4D	205.018,444	4.150.990,636
5D	205.035,122	4.151.006,564
6D	205.040,960	4.151.010,451
7D	205.043,569	4.151.011,443
8D	205.054,031	4.151.013,231
9D	205.070,128	4.151.013,148
10D	205.081,633	4.151.010,885
11D	205.088,114	4.151.012,360
12D	205.093,582	4.151.016,284
13D	205.097,498	4.151.019,857
14D	205.099,878	4.151.026,138
15D	205.099,406	4.151.033,544
16D	205.099,287	4.151.048,237
17D	205.106,914	4.151.084,588
18D	205.121,593	4.151.124,312
19D	205.131,036	4.151.148,942
20D	205.144,023	4.151.189,629
21D	205.152,608	4.151.227,551
22D	205.157,161	4.151.248,302
23D	205.131,968	4.151.225,753
24D	205.108,781	4.151.199,917
25D	205.089,929	4.151.171,714
26D	205.062,013	4.151.139,280
27D	205.034,153	4.151.103,001
28D	205.017,951	4.151.082,364
29D	205.001,715	4.151.057,382
30D	204.982,318	4.151.034,534
31D	204.957,518	4.151.003,643
32D	204.949,977	4.150.981,067
33D	204.953,199	4.150.956,744
34D	204.982,271	4.150.927,815

RESOLUCION de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», desde la Mojonera de Bélmez de la Moraleda hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, en el término municipal de Bédmar y Garcéz, provincia de Jaén. (VP 094/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el tramo comprendido

desde la Mojonera de Bélmez de la Moraleda, hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, en el término municipal de Bédmar y Garcéz, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y Garcéz, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y Garcéz, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 155, de fecha 7 de julio de 2004.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 274, de fecha 27 de noviembre de 2004.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y Garcéz (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente esta-